

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITOccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicación: 2019 – 0430

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y la respuesta de la DIAN del 25 de mayo de 2021 en la cual hace constar la inexistencia de obligaciones pendientes a cargo de la demandada, se dispone:

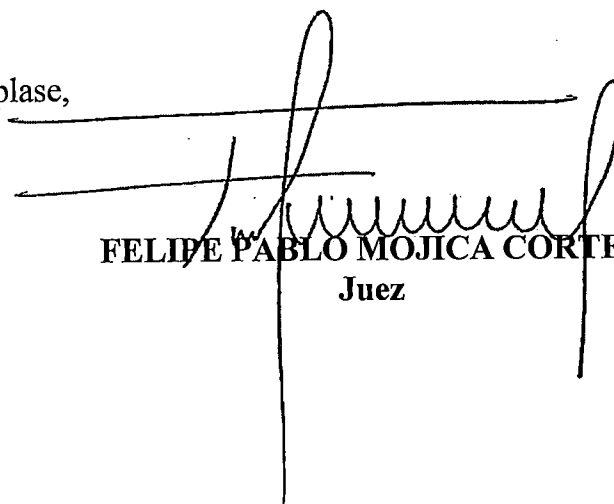
PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado por cuenta de este asunto. Oficiase como corresponda, remítase el oficio a la apoderada de la parte actora tal como lo solicita.

TERCERO: Ordenar el desglose en favor de la parte actora, de los documentos que sirvieron como título de ejecución en este asunto toda vez que el crédito continuará vigente.

CUARTO: No condenar en costas por no verse causadas.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicación: 2019 – 0441

De conformidad con lo solicitado se dispone:

Corregir la sentencia escrita del pasado 02 de febrero de 2021, en cuanto se refiere a la descripción y alinderación del inmueble, la cual quedará así:

“Por lo expuesto, el juzgado décimo civil del circuito de Bogota, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que MARLENE ESPITIA RINCON, JORGE ENRIQUE ESPITIA RINCON, ANA ELIZABETH ESPITIA RINCON, ANA GEORGINA ESPITIA RINCON, EMIRO DE JESUS ESPITIA RINCON, DORA STELLA RINCON, MARIA EUGENIA ESPITIA RINCON y JOSE JOAQUIN ESPITIA RINCON, ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la propiedad del inmueble que se describe así:

Inmueble ubicado en la Calle 35C No.72- B 22 hoy Calle 35 C Sur No.73 A 22, como su direction catastral, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 S-40234142, identificado tambien dentro del certificado especial para proceso de pertenencia como predio Solar No.4, de la Manzana G, con una extension superficial de 120.00 M2, y linda por el frente en extension de seis metros (6.00 mts) con la Calle 35 C Sur, por el Fondo: en extension de seis metros (6.00 mts) con la casa identificada con el numero 72 B21 de la Calle B Sur. Por un costado: en extension de veinte metros (20:00 mts) con la casa identificada con el numero No.72 B 16 de la Calle 35 C y por el otro costado: en extension de veinte metros (20.00 mts) con casa 72 B- 28, con la casa identificada con el numero 72 B-28 de la Calle 35 C.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos publicos de Bogota, zona respectiva, para que proceda a inscribir esta sentencia, registrando a los demandantes ya mencionados como duenos del mismo en virtud de la presente providencia.

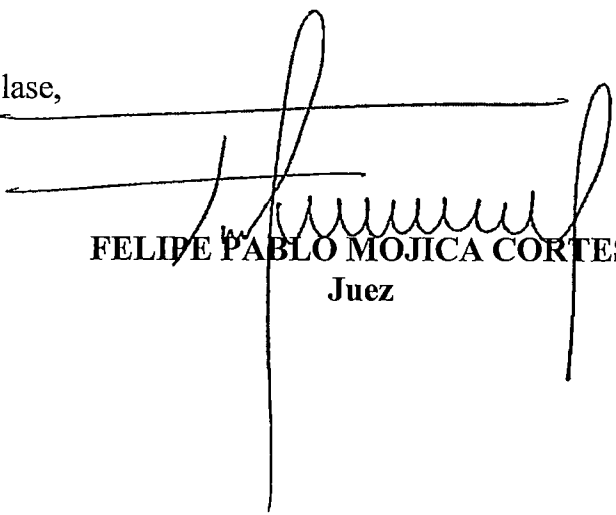
TERCERO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos publicos de Bogota, zona respectiva, para que levante las medidas cautelares que se hubieren inscrito por cuenta de este proceso en el inmueble.

CUARTO. *Sin costas...*”.

En lo demás la sentencia permanece sin corrección alguna.

Por secretaría hágase la corrección a que alude la solicitud anterior en el numeral 2, que se refiere a un error mecanográfico en el oficio 298 librado con anterioridad.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

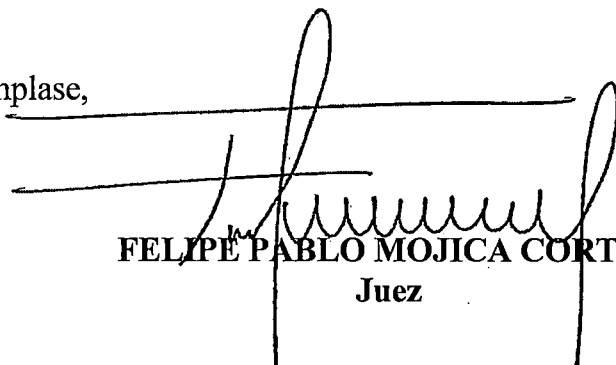
Bogotá D.C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicación: 2019 – 0446

La petición obrante a folio 76 del cuaderno físico no corresponde a este asunto, pues la persona que allí se nombra no es parte en este asunto, por ello el juzgado se abstiene de darle trámite. Comuníquesele al peticionario.

De la liquidación de crédito que se presenta por el extremo ejecutante el 2 de julio de 2021, dese traslado a la parte contraria por el término legal.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

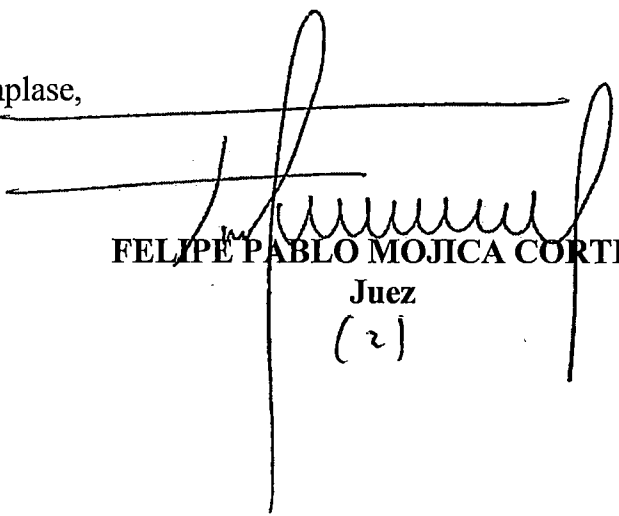
Bogotá D.C, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicación: 2019 – 0446
Cautelares

Se decreta el embargo de los dineros que sean de propiedad del demandado y que se encuentren depositados en cuentas de cualquier naturaleza en el establecimiento bancario mencionado en la solicitud que antecede.

Oficiese advirtiendo que la medida se limita a \$290.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

(2)